NOTA DNC N° 6798 /2020

Asunción, 28 de abril de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382619
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de raciones para almuerzo escolar a escuelas del Distrito de Itakyry.
Entidad	Municipalidad de Itakyry.
UOC/UEP	UOC
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☒ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☒ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☒ Contrato Abierto ☒ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1. Conforme a la Autorización del MEC adjuntada se visualiza que el llamado de referencia tiene que ser plurianual, sin embargo, en el PAC no se ha indicado dicha modalidad, tampoco en la nota de comunicación la convocante ha hecho referencia sobre ese punto.

2. La forma en que la convocante ha establecido en el PBC Sección VI Condiciones Especiales del Contrato (CGC 18.1), y en la cláusula decima de la proforma de contrato, no es correcto, la misma debe ser conforme al Art. 6° de la Resolución DNCP N° 844/2018.

3. En la Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación, punto 6, inc. a) en los rubros IRP e IRPC la convocante también requiere Declaración Juradas del año 2019, dicho requisito no corresponde, referente al mismo se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución General N° 49/20 de la SET, y la Circular DNCP N° 11/20.

4. En la Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación, punto 6, inc. b.1, cuarto párrafo, en relación a los años, solicitamos a la convocante la justificación la razonabilidad de dicho criterio.

5. En la misma sección y apartado de los dos puntos que anteceden (3-4) de la presente nota, y en la Sección VII, Anexo I, la convocante debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19 (como criterio de evaluación y condición de participación). Así también, en la proforma de contrato debe incluir una cláusula adicional:
   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.
   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.
   En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

6. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

7. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados. (Res. DNCP N° 411/18)

8. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante (Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19).

Consideraciones Normativas

1. Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/2003.
2. Ley N° 6355/19.
3. Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/2019.
4. Art. 2, 12, 15 inc. c), 17, 26, 30, 38, 63, 67 y 68 de la Resolución N° 5695/2019.
5. Art. 6° Resolución DNCP N° 844/2018.
6. Resolución DNCP N° 411/18
7. Resolución SET N° 49/2020.
8. Circular DNCP N° 11/2020.
9. Circular DNCP N° 12/2020.

Verificador: adominguez
Email: adominguez@dncp.gov.py